Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD.: 20001-40-03-005-2020-00175-00
REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE.: LUIS CARLOS ELLES MARTÍNEZ y OTROS
DDA.: CLÍNICA ERASMO LTDA. – NIT 824.001.252-3
JUAN CARLOS RICARDO GIL FERRER – CC 98.555.087
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

ASUNTO:

LUIS CARLOS ELLES MARTÍNEZ; LIZETH PAOLA VARGAS PORRA; ESTEBAN JOSÉ ELLES VARGAS (menor de edad) y LUCIANA PAOLA ELLES VARGAS (menor de edad), por intermedio de apoderado, promueven la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de la CLÍNICA ERASMO LTDA. y de JUAN CARLOS RICARDO GIL FERRER.

CONSIDERACIONES

Examinados los documentos adjuntos a la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 369 del CGP, y cumplidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 ibidem, el Juzgado encuentra procedente la admisión de la demanda.

En lo atinente a la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la parte demandante, el Art. 151 del CGP, establece que: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*. El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento[1] que se encuentra en las condiciones previstas en la norma y presentarlo en un escrito por separado, cuando actúe por intermedio de apoderado. Como quiera que la solicitud colma los presupuestos formales, el Despacho accederá a otorgar el amparo de pobreza solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE**:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía, promovida por LUIS CARLOS ELLES MARTÍNEZ, LIZETH PAOLA VARGAS PORRA, ESTEBAN JOSÉ ELLES VARGAS (menor de edad) y LUCIANA PAOLA ELLES VARGAS (menor de

[1] Art. 152 del Código General del Proceso.

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5
Mail: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel.: (+5) 5802775
Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-municipal-de-valledupar/85
Citas: jcmpal05vpar@notificacionesrj.gov.co
Valledupar – Cesar

edad), en contra de la CLÍNICA ERASMO LTDA., identificada con el NIT 824.001.252-3 y del señor JUAN CARLOS RICARDO GIL FERRER, identificado con la CC No. 98.555.087.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

TERCERO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

CUARTO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por los señores LUIS CARLOS ELLES MARTÍNEZ y LIZETH PAOLA VARGAS PORRAS, según lo expuesto ut supra.

QUINTO: RECONOCER al doctor ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA, identificado con C.C. No. 3.424.300 y TP. No. 321.764 del CSJ., como apoderado judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO POR:

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
32428C3E8DEBE57479B5AA67EEEA51750DB628202A9F53CC83E62AD374F746AB
DOCUMENTO GENERADO EN 31/08/2020 01:48:30 P.M.

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5
Mail: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel.: (+5) 5802775
Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-municipal-de-valledupar/85
Citas: jcmpal05vpar@notificacionesrj.gov.co
Valledupar – Cesar